

ACTA 237

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84156
Postulado	Héctor Fabio Salgado Núñez
Fecha/hora	Jueves, 15 de noviembre de 2018. 9:24 a.m.
Solicitada	Por el postulado y su Defensor

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Héctor Fabio Salgado Núñez, C.C. 1.113.667.703 de Palmira - Valle, quien asiste por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos y Patricia Marín Ortega, adscritas a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a través del señor Robinson Ramírez, asistente adscrito a la Fiscalía Dieciocho Delegada de Cali, informa que el Fiscal titular no asistirá por cuanto se encuentra asistiendo a otra audiencia ante el Tribunal Superior de Bogotá, el Despacho acepta la excusa y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia, así mismo ordena se realice la desconexión que por sistema de video conferencia se había establecido con la ciudad de Cali; **ii)** Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **iii)** Que asiste el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor

Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iv)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa el defensor que el postulado **HÉCTOR FABIO SALGADO NÚÑEZ**, ingresa a las Autodefensas Unidas de Colombia a finales de marzo de 1998 con el Bloque Mineros, a la edad de 13 años hasta diciembre de 1998 se retira y reingresa al Bloque Calima el 6 de septiembre de 2000 hasta la fecha de su captura el 18 de septiembre de 2003, en un establecimiento penitenciario y carcelario sujeto al control del INPEC, durante esos 15 años, 1 mes y 7 días ha permanecido detenido, por el delito de Concierto para delinquir, esa captura obedeció a la investigación que se inició con ocasión del Homicidio del agente Felipe Armando Díaz Díaz, el 24 de agosto de 2003, en el municipio de Tambo - Cauca, esos hechos terminaron con la sentencia anticipada 053 del 28 de julio 2004, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, radicado **04-0144**; esta sentencia fue acumulada junto con otras sentencias por delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, señala que el postulado para la esa época fue condenado con el nombre de Jhon Jairo Gómez, ya en el desarrollo del proceso de Justicia y Paz se logró la plena identificación del postulado como **HÉCTOR FABIO SALGADO NÚÑEZ** y se procedió a hacer la corrección de la postulación ante el Gobierno Nacional y lo prueba con las copias de la página virtual del proceso que vigila el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira (00:11:00 a 00:19:00).

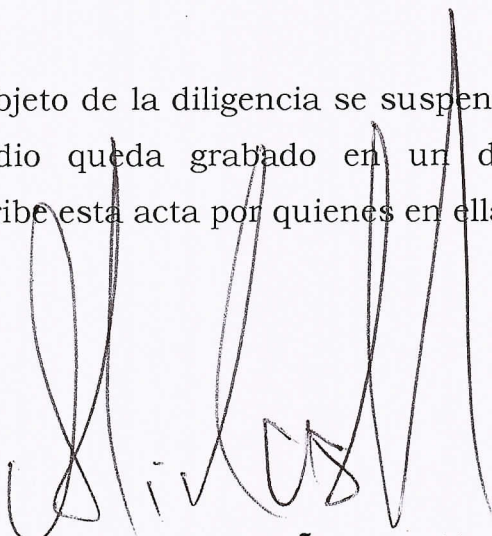
Arriba a la diligencia el señor Fiscal quien a continuación se presenta: Carlos Alberto Camargo Hernández, Fiscal Dieciocho Delegado Especializado de Justicia Transicional con sede en Cali (00:14:00).

La Magistratura solicita al profesional del derecho se sirva indicar qué gestiones ha realizado para que se realice la respectiva corrección en la sentencia a la que hizo alusión respecto a la verdadera identidad del señor **HECTOR FABIO SALGADO NÚÑEZ**, al efecto el defensor ofreció su sustento, pero el Magistrado le significa que es necesario que aporte el auto mediante el cual se hizo la corrección de ese fallo condenatorio y que dicho auto se encuentra ejecutoriado, retomando el uso de la palabra el defensor indica que no posee lo solicitado por el Despacho motivo por el cual solicita la suspensión de la presente diligencia y una vez tenga la información lo informará a la Magistratura.

El Despacho accede a lo peticionado por la defensa, por tanto, suspende la presente diligencia hasta tanto obtenga los medios de convicción suficientes con los que pueda soportar su solicitud y de oficio la Magistratura solicitará al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, para que remita copia del auto y copia de la constancia de ejecutoria donde se produjo la modificación de la sentencia en el sentido de corregir el nombre.

Estas decisiones quedan notificadas en estrados las decisiones y al tratarse de órdenes de mero trámite o impulso procesal respecto de las cuales no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se suspende siendo las 9:47 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 237 del 15 de Noviembre de 2018.



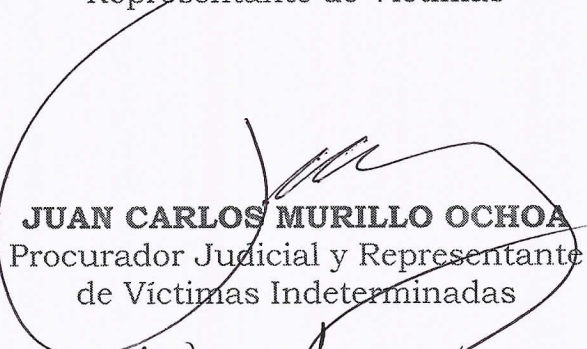
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



PATRICIA MARÍN ORTEGA
Representante de Víctimas



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS

Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Asisten por el sistema de video conferencia:

Postulado : **HÉCTOR FABIO SALGADO NÚÑEZ** (Palmira)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

